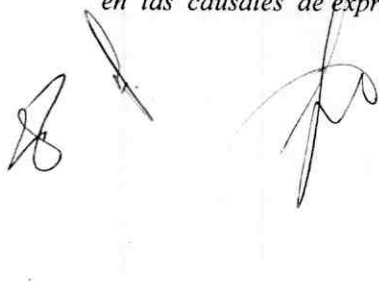


ACUERDO MINISTERIAL No. 271

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;
- Que**, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*"
- Que**, el Art. 17-1 del ERJAFE, refiriéndose a los Ministerios Sectoriales establece que son "*Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...*";
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, transfiriéndose al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario para cuyo ejercicio se crea en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que**, el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, determina las funciones del Director Ejecutivo del Inda.
- Que**, el Art. 44 de la norma IBIDEM, que trata de la Declaratoria de Expropiación, determina: "*Corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, respectivamente, declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en el artículo anterior...*";



175



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, ;
- Que,** es imperativo introducir en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca las reformas necesarias para que su contenido se ajuste efectivamente a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, misma que se encuentra vigente;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAGAP-STRA-2012-3477-M de 10 de julio de 2012 el Subsecretario de Tierras ha fundamentado en derecho la necesidad de incorporar en la Subsecretaría de Tierras a las Direcciones Distritales de Tierras para atender lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Agrario, en reemplazo de las Direcciones Zonales de Tierras, dependientes de las Coordinaciones Zonales del MAGAP;
- Que,** el Art. 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De la creación de unidades, áreas y puestos en función de las estructuras institucionales y posicionales.- La autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional; y, el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública... ”;*
- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-2012- de 13 de julio de 2012, la Dirección de Administración del Talento Humano ha emitido su informe técnico favorable para la creación y supresión de Unidades de la que trata el presente Acuerdo;
- Que,** la expedición del presente Acuerdo no conlleva la erogación de recursos adicionales a los ya previstos en la planificación de talento humano aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales y en el distributivo de sueldos aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Que,** siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, es necesario articular el trabajo de esta Cartera de Estado, en las zonas del país en las que su gestión se realiza con mayor demanda.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Art. 154 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 151 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA – MAGAP.**

**Art.1.-** En el artículo 9 incorpórense n las siguientes reformas:

1.1.- Agréguese a continuación del numeral 2.1.1.5 los siguientes numerales:

**2.1.1.6 DIRECCIONES DISTRITALES DE TIERRAS**

RESPONSABLES: Directores/as Distritales de Tierras.

**2.1.1.6.1 DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL DE TIERRAS**

RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Central

**2.1.1.6.2 DIRECCIÓN DISTRITAL OCCIDENTAL DE TIERRAS:**

RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Occidental

**2.1.1.6.3 DIRECCIÓN DISTRITAL AUSTRAL DE TIERRAS**

RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Austral.

**2.1.1.6.4 DIRECCIÓN DISTRITAL ORIENTAL DE TIERRAS.**

RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Oriental.

1.2.- Suprimase el numeral 4.1.2.1

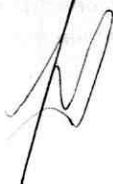
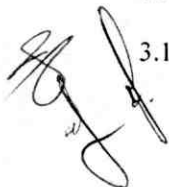
**Art.2.-** En el Artículo 10 agréguese las siguientes reformas:

**2.1.-**En el literal c agréguese en el organigrama estructural las DIRECCIONES DISTRITALES CENTRAL, OCCIDENTAL, AUSTRAL Y ORIENTAL como parte integrante de LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA.

**2.2.-** Suprimase en el Organigrama de la COORDINACIÓN ZONAL a la DIRECCIÓN ZONAL DE TIERRAS.

**Art. 3.-**En el artículo 11 incorpórense las siguientes reformas

3.1.- Sustitúyase el numeral 2.1.1 “GESTIÓN DE TIERRAS”, por el siguiente:



### **2.1.1 GESTIÓN DE TIERRAS**

#### **MISION:**

*Gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra integrado a planes productivos, para un uso sostenible del recurso tierra y el perfeccionamiento de la reforma agraria.*

**RESPONSABLE:** *Subsecretario/a de Tierras y Reforma Agraria.*

#### **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) *Proponer las políticas de fomento, desarrollo y protección integral del sector agrario que garantice la soberanía alimentaria, en el marco de un manejo sustentable y justo de la distribución de las tierras que tengan una vocación productiva, respetando los recursos naturales y el ecosistema circundante.*
- b) *Asesorar al Ministro/a, Viceministro/a y demás autoridades a nivel nacional, de manera que sus acciones se encuentren enmarcadas en las políticas de Estado que promueven e impulsan el desarrollo del sector agrario;*
- c) *Supervisar la elaboración del plan operativo anual y la proforma presupuestaria de funcionamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;*
- d) *Proponer y recomendar al Viceministro/a de Desarrollo Rural, las políticas y estrategias de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra, para una vez aprobadas, sean presentadas al Ministro/a para su expedición;*
- e) *Proponer directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica y jurídica en el ámbito de su competencia, para la aprobación del Viceministro/a de Desarrollo Rural, que impulsen y controlen el acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra;*
- f) *Representar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de acuerdo con las disposiciones legales o instrucciones impartidas por el Viceministro/a de Desarrollo Rural, ante organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;*
- g) *Elaborar para la aprobación del Viceministro/a los planes, programas y proyectos de acuerdo a sus competencias;*
- h) *Evaluar y monitorear las actuales políticas sectoriales y recomendar al Viceministro/a de Desarrollo Rural las nuevas políticas o medidas para mantener o modificar estas, conforme los efectos de las mismas;*

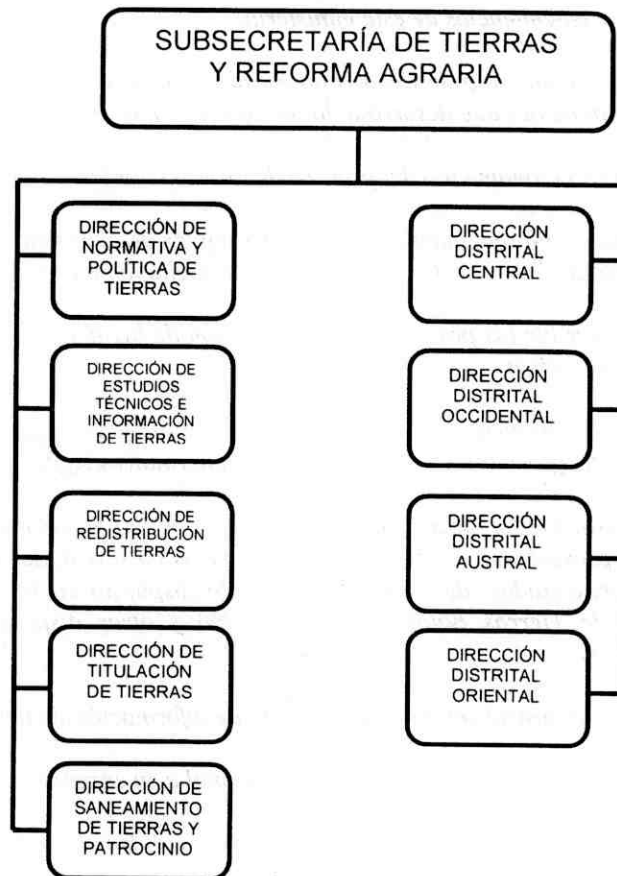
- i) *Dirigir, coordinar y evaluar, el funcionamiento y operación de las Direcciones Distritales y las Unidades Provinciales de Tierras y velar por el cumplimiento de los proyectos, objetivos, políticas y normatividad establecida;*
- j) *Proponer al Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por intermedio del Viceministro/a de Desarrollo Rural los reglamentos internos necesarios para la ejecución de productos y servicios, atribuciones, responsabilidades y competencias de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;*
- k) *Coordinar con entidades públicas y privadas el desarrollo de las actividades relacionadas en el ámbito de su competencia e informar de sus acciones al Viceministro/a;*
- l) *Proponer al Viceministro/a metodologías que faciliten la ejecución de los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio en las áreas de acción a su cargo;*
- m) *Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial;*
- n) *Promover, una adecuada coordinación entre las Coordinaciones Generales del Ministerio, las Direcciones Distritales y de estas con las Unidades provinciales de Tierras, y otras dependencias de este ministerio;*
- o) *Presentar al Viceministro/a de Desarrollo Rural los informes que le sean requeridos a cerca de las actividades que desarrolle la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;*
- p) *Promover el perfeccionamiento del proceso de reforma agraria integral;*
- q) *Conocer y resolver en sede administrativa los trámites de expropiación que se eleven a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en apelación o consulta;*
- r) *Sustanciar y suscribir los procesos de Adjudicación de las tierras de conformidad con la normativa legal vigente;*
- s) *Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho a ello conforme la normativa legal vigente;*
- t) *Conocer y resolver los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos y las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas. de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Tierras Baldías y Colonización y otras disposiciones normativas complementarias;*
- u) *Desarrollar y administrar un sistema nacional de información de tierras;*
- v) *Administrar y controlar las actividades y el personal a su cargo; y,*
- w) *Ejercer las demás atribuciones que les asigne el Viceministro/a de Desarrollo Rural.*



### **ESTRUCTURA BASICA**

La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se gestionará a través de las siguientes direcciones técnicas nacionales:

- *Dirección de Normativa y Políticas de Tierras*
- *Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras*
- *Dirección de Redistribución de Tierras.*
- *Dirección de Titulación de Tierras.*
- *Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio.*



3.2.- A continuación del numeral 2.1.1.5, agréguese los siguientes numerales:

**2.1.1.6 DIRECCIONES DISTRITALES DE TIERRAS:**

**MISION:**

*Realizar una coordinación de planes y estrategias técnicas para instituir la normativa, titulación, saneamiento y patrocinio de tierras, sobre la base del seguimiento y monitoreo para el acceso a la distribución, reagrupamiento, y uso integrado de la tierra con planes productivos.*

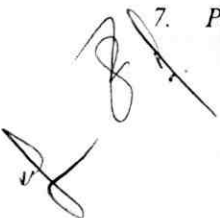
**RESPONSABLES:** *Directores/as Distritales de Tierras.*

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) *Declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario y el ordenamiento jurídico nacional;*
- b) *Evaluar el cumplimiento de planes de manejo de tierras e informes de utilización productiva o ambiental de los predios rurales;*
- c) *Realizar el seguimiento y evaluación del plan nacional de acceso, legalización y uso de la tierra;*
- d) *Monitorear el correcto levantamiento planimétrico de los predios en cuestión ;*
- e) *Consolidar y supervisar el plan operativo anual a su cargo;*
- f) *Aprobar documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los Objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los productos y servicios a cargo de las Unidades Provinciales de Tierras;*
- g) *Administrar y controlar las actividades y el personal a su cargo; y,*
- h) *Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente.*

**PRODUCTOS Y SERVICIOS:**

1. *Resoluciones de expropiación de tierras.*
2. *Proponer proyectos de acceso, legalización y uso de la tierra.*
3. *Informes de evaluación del cumplimiento de planes de manejo de tierras e informes de utilización productiva o ambiental de los predios rurales.*
4. *Supervisar la aprobación de planos y avalúos.*
5. *Informes de ejecución del plan nacional de acceso, legalización y uso de la tierra en sus respectivos distritos.*
6. *Informe de monitoreo de aprobación de planos y avalúos.*
7. *Plan operativo anual a su cargo.*



**2.1.1.6.1 DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL DE TIERRAS:**

*SEDE Y JURISDICCIÓN:*

*Este órgano administrativo tendrá su sede en la ciudad de Quito y Jurisdicción sobre las provincias de: Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Imbabura, Carchi, Esmeraldas, Sucumbios, Napo y Orellana.*

*RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Central*

**2.1.1.6.2 DIRECCIÓN DISTRITAL OCCIDENTAL DE TIERRAS:**

*SEDE Y JURISDICCIÓN:*

*Este órgano administrativo tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil y Jurisdicción sobre las provincias de: Guayas, Santa Elena, Manabí, El Oro, Los Ríos, Galápagos.*

*RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Occidental.*

**2.1.1.6.3 DIRECCIÓN DISTRITAL AUSTRAL DE TIERRAS:**

*SEDE Y JURISDICCIÓN:*

*Este órgano administrativo tendrá su sede en la ciudad de Cuenca y Jurisdicción sobre las provincias de: Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.*

*RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Austral.*

**2.1.1.6.4 DIRECCIÓN DISTRITAL ORIENTAL DE TIERRAS:**

*SEDE Y JURISDICCIÓN:*

*Este órgano administrativo tendrá su sede en la ciudad de Riobamba y Jurisdicción sobre las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza.*

*RESPONSABLE: Director/a del Tierras del Distrito Oriental.*

**3.3.-** En el numeral 4.1.1 Suprímase: “Dirección Zonal de Tierras”.

**3.4.-** Suprímase el numeral 4.1.2.1 “DIRECCIÓN ZONAL DE TIERRAS”.

**Art.4.-** Las Unidades Provinciales de Tierras, dependerán funcionalmente de las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción territorial establecida en este Acuerdo.

**Art. 5.-** Las Direcciones Distritales, Central, Occidental, Austral y Oriental, en su orden, recibirán el apoyo de los procesos habilitantes y de asesoría de las Direcciones Provinciales de Pichincha, Guayas, Azuay y Chimborazo, respectivamente.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

La designación de los Directores Distritales le compete al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DISPOSICIONES FINAL:**

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 09 AGO. 2012



**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**



Elaborado por: CGAF/CGJ  
Revisado por: Despacho Ministerial

